



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00156-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.210

Bolívar Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor JESUS LEONEL BUITRON GUACA, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100013752 y No.021046100011491.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del Señor JESUS LEONEL BUITRON GUACA identificado con cédula de ciudadanía número 10.340.254 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda El Hato Corregimiento de Los Rastrojos Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100013752:

1.- UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.428.592), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- Los intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 11 de mayo de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2019.

1.3.- QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$507.348) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 12 de noviembre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$14.909), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100011491:

1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$5.833.062), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$759.352) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 29 de junio de 2019 hasta el 29 de junio de 2020.

1.3.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$152.082) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 30 de junio de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado JESUS LEONEL BUITRON GUACA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

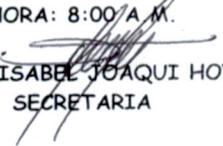
QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado JESUS LEONEL BUITRON GUACA identificado con cédula de ciudadanía número 10.340.254 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$13.091.082); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
RAD.2020-00156-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A. M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA